



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01391 -2015-A/MPMN

Moquegua, 23 DIC. 2015

VISTO:

El Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 01052-2015-A/MPMN; Resolución de Alcaldía N°01379-2015-A/MPMN; Carta N° 0613-2015-OSLO-GM/MPMN; Carta N°103-2015-CM; Informe N° 034-2015-FPNC-IO-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 2895-2015-OSLO-GM/MPMN y el Informe N° 1767-2015-GAJ-GM/A/MPMN, **Sobre Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

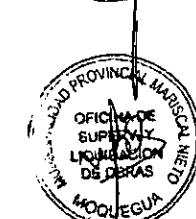
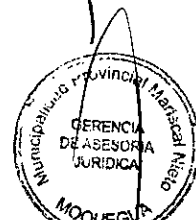
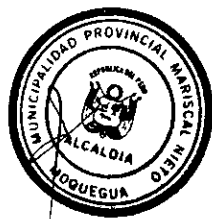
Que, de la culminación del proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2014-CEP/MPMN Primera Convocatoria con fecha 17/OCT/2014, se perfecciona el Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio Moquegua conformado por la Empresa Andia Asociados S.R.L., el Sr. Ricardo Polo Contreras y la Empresa Constructora Vanessa Orieta SRLTDA., debidamente Representados por el Sr. Manuel Villavicencio Ampuero; para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" bajo el sistema de contratación de suma alzada por un monto total de contratación que ascendió a S/. 5'154,275.60 (Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 60/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0359-2015-A/MPMN, de fecha 24/ABR/2015, se Aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN, adicional que ascendió a la suma de S/. 70,684.58 (Setenta mil seiscientos ochenta y cuatro con 58/100 nuevos soles) y representa el 1.37% del monto total del presupuesto contractual, generado por la incorporación del Expediente: "Tanque Cisterna";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0771-2015-A/MPMN, de fecha 24/JUL/2015, se Aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; adicional que ascendió a la suma de S/. 40,671.41 (Cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 41/100 nuevos soles) y representa el 0.79% del monto total del contrato, generado por la incorporación del Expediente: "Sostenimiento de Talud";

Que, mediante Informe N°01425-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20/NOV/2015, El Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, señala que de la evaluación a los informe sustentatorios en el marco de las leyes vigentes se emite Opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal para la Aprobación del Expediente Técnico Adicional N°04 de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" de acuerdo al siguiente detalle:

Secuencia de Funcional	:	0059 "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"
Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones
Presupuesto	:	S/. 209,001.06 Nuevos Soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°01052-2015-A/MPMN, de fecha 02/OCT/2015, se DECLARA IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; perfeccionado con fecha 17/OCT/2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°01379-2015-A/MPMN de fecha 11/NOV/2015, Se Resuelve DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 01052-2015-A/MPMN de fecha 02/OCT/2015, sobre Improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros", del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; materializado con fecha 17/OCT/2014, por contravenir normas legales y reglamentarias. Debiendo la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la MPMN comunicar las observaciones colegidas mediante el Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 30/SEP/2015, a fin que el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA cumpla con su respectiva absolución en el término de 03 días calendario, y se proceda a emitir el respectivo informe;

Que, mediante Carta N° 0613-2015-OSLO-GM/MPMN de fecha 11/DIC/2015, se procede a notificar al Contratista CONSORCIO MOQUEGUA, la Resolución de Alcaldía N°01379-2015-A/MPMN a efecto cumpla con subsanar las observaciones colegidas mediante Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN;

Que, mediante Carta N°103-2015-CM de fecha 14/DIC/2015, el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA presenta ante la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras el Levantamiento de las observaciones formuladas al Adicional de Obra N°03, las mismas que están plenamente detalladas en las anotaciones contenidas en el Asiento 579 del Cuaderno de Obra, por parte del Residente de Obra, por lo cual cumple con presentar el Expediente Técnico la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros", para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 034-2015-FPNC-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 15/DIC/2015, el Arq. Freddy Niebles Cuayla Inspector del Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" emite OPINIÓN TÉCNICA respecto a la aprobación del Expediente Técnico la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros" en el marco de ejecución del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN precisando que de las observaciones colegidas mediante el Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 30/SEP/2015, sobre a) Ejecución de muretes de contención para el bloque N° 04 por encontrarse a un nivel inferior al nivel de la pista existente colindante con la calle Grau; b) Las falsas columnas para montantes de instalaciones de agua potable, desagüe y pluviales porque se encuentran atravesando las juntas sísmicas; c) Sellado de juntas sísmicas; d) Reforzamiento transversal del pórtico del muro cortina; e) Elevación de cota del tanque elevado, se concluye que las mismas señalan las metas precedentes que constituye el adicional N°03; Así considera la elevación de cota del tanque elevado, que consistiría en modificar la altura de los muros de corte de concreto armado del tanque elevado, la construcción de una losa de concreto debajo del tanque para colocar la bomba hidroneumática e instalaciones sanitarias correspondientes. En ese contexto conforme a la Carta N° 103-2015-CM el Contratista señala que mediante el asiento del cuaderno de Obra N° 579 de fecha 26/NOV/2015, se ha procedido levantamiento de observaciones que determino el Inspector mediante el Asiento N° 578 del, 2do párrafo, conforme al siguiente detalle:

- Sólo se está considerando los trabajos necesarios para la elevación del Tanque Elevado.
 - En el pórtico de cortina de vidrio templado (Bloque N° 02) sólo se está considerando vigas y columnas adicionales para el arrostramiento en forma transversal al plano del pórtico.
 - El cambio de sección del tercer nivel del pórtico se realiza en respuesta a la consulta realizada por el contratista, hecha llegar mediante informe N° 028-2015-EECQ-SGEI-GIP/MPMN del Ing. Edwin E. Cartagena Quispe de la Subgerencia de Estudios de la MPMN.
 - Respecto a los contrazócalos de cerámico, se ha reducido el metrado, considerando los ambientes que no figuran en el Expediente Técnico, ya que se ha modificado el piso vinílico por piso cerámico.
 - Se ha obviado las partidas referentes a las placas de concreto armado, frente a la prolongación de la calle Ancash.
 - Con respecto al tanque elevado, sólo se está considerando la partida de acero ya que no se detalla ni se menciona en los documentos del Expediente Técnico, y la partida de concreto con impermeabilizante también se considera, al no existir dicha partida en el Expediente Técnico.
 - En cuanto al diseño estructural del tanque elevado, se hizo llegar la propuesta a la Inspección, teniendo OPINIÓN FAVORABLE del Ing. Edwin Cartagena Quispe, designado por la Subgerencia de Estudios. Por lo tanto, se reformula el expediente del adicional N° 03 con el debido levantamiento de las observaciones, a efecto la Entidad proceda a su respectiva revisión y aprobación.
- Asimismo señala que su Inspección a evaluado la absolución de observaciones por parte del contratista, dejando constancia de ello mediante el Asiento N° 580 del cuaderno de Obra, de fecha 27/NOV/2015; Por consiguiente, en atribución a mis funciones como Inspector se concluye que la Contratista "Consortio Moquegua" ha absuelto las observaciones planteadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 01379-2015-A/MPMN, concluyendo en elevar su informe técnico con OPINIÓN FAVORABLE y solicita se apruebe vía acto resolutorio el Expediente Técnico la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros" en el marco de ejecución del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN;

Que, mediante Informe N° 2895-2015 de fecha 16/DIC/2015, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que luego de efectuada la absolución de las observaciones planteadas mediante el Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN y emitida la OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Técnico la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros" por parte del Inspector del Proyecto, se solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, Informe N° 1767-2015-GAJ-GM/A/MPMN de fecha 21/DIC/2015; Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión precisando que el objeto del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN perfeccionado con fecha 17/OCT/2014, debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por lo tanto, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada durante la ejecución contractual, en ese contexto de los actuados se colige que los componentes denominados Tanque Elevado, Reforzamiento de Pórtico, Falsa Columnas de Drywall, Muretes de Contención, Piso Cerámico por Vinílico, Sellado de Juntas, no se encuentran comprendidos dentro del Expediente Técnico de Obra objeto del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; sin embargo la ejecución de dichos componentes es plenamente necesaria para obtener la finalidad del Contrato, perfeccionado para la construcción de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por lo tanto, advirtiendo el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, en sujeción al Principio de Equidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del RLCE, que rige el procedimiento para la aprobaciones de prestaciones adicionales de obra, hecho plasmado mediante la anotación contenida en el Asiento N° 579 de fecha 26/NOV/2015, del Cuaderno de Obra, ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN perfeccionado con fecha 17/OCT/2014, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", adicional que asciende a la suma de S/. 209,001.06 (Doscientos nueve mil uno con 06/100 nuevo soles) y representa el 4.05% del monto total del Contrato, generado por la incorporación del Expediente Técnico denominado "Tanque Elevado y Otros";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliación: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a la establecida en el segundo párrafo Del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...);

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 207 del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-E.F, se precisa respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. (...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, Debidamente aprobado. Cuando se Apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, conforme a los Principios que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el por el Principio de Eficacia y Eficiencia, en el marco de ejecución del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN, las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Municipal, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Por consiguiente de los actuados y demás antecedentes se tiene, el cumplimiento del levantamiento de las observaciones planteadas mediante el Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, hecho debidamente realizado y materializado por el Contratista mediante el asiento del cuaderno de Obra N° 579 de fecha 26/NOV/2015, por lo tanto, considerando que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, siendo que, en el caso de autos El Contratista Consorcio Moquegua cumplió con el procedimiento normado mediante, las anotaciones contenidas en el Asiento N° 579 de fecha 26/NOV/2015, del Cuaderno de Obra, por lo que, CORRESPONDE APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°03 al Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN perfeccionado para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", adicional que asciende a la suma de S/. 209,001.06 (Doscientos nueve mil uno con 06/100 nuevo soles) y representa el 4.05% del monto total del Contrato, generado por la incorporación del Expediente Técnico denominado "Tanque Elevado y Otros" el mismo que cuenta con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; perfeccionado con fecha 17/OCT/2014, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", adicional que asciende a la suma de S/. 209,001.06 (Doscientos nueve mil uno con 06/100 nuevo soles) y representa el 4.05% del monto total del Contrato, generado por la incorporación del Expediente Técnico denominado "Tanque Elevado y Otros" que consta en cuaderno anillado a fojas ciento ochenta y siete (187) y treinta y cuatro (34) folios independientes, cuales forman parte integrante de la presente Resolución, afectándose la prestación adicional de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Proyecto	:	"Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"
Código SNIP	:	N° 212028
Secuencia de Funcional	:	0059
Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones
Modalidad de Ejecución	:	Por Contrata
Contratista Ejecutor	:	CONSORCIO MOQUEGUA
Presupuesto Contractual	:	S/. 5'154,275.60 Nuevos Soles
Presupuesto Adicional N°01	:	S/. 70,684.58 Nuevos Soles
Presupuesto Adicional N°02	:	S/. 40,671.41 Nuevos Soles
Presupuesto Adicional N°03	:	S/. 209,001.06 Nuevos Soles
Plazo de ejecución del Adicional N° 03	:	60 días calendario
Plazo de Ejecución Programado	:	240 días calendario
Fecha de inicio del Contrato	:	10/DIC/2014
Fecha de culminación contractual	:	06/AGO/2015
Fecha de culminación de la Ampliación N°01	:	20/SEP/2015
Fecha de culminación de la Ampliación N°02	:	22/SEP/2015
Fecha de culminación de la Ampliación N°03	:	15/NOV/2015
Fecha de culminación de la Ampliación N°04	:	01/DIC/2015

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda por el Adicional N°04 al Contrato N°092-2014-GM-A/MPMN, debiendo exigir al Contratista Consorcio Moquegua el incremento de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato; Asimismo cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Contratista CONSORCIO MOQUEGUA en su domicilio señalado en calle Miguel Grau N°327 Pasaje #7 de la ciudad de Moquegua, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE